



## EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

### CONSIDERANDO:

- Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 70, reconoce que los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en el que se fijarán las normas que rijan su ingreso;
- Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 149 dispone que los Profesores o Profesoras e Investigadores o investigadoras serán: titulares, invitados, ocasionales u honorarios. Los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. El reglamento del sistema de carrera del profesor e investigador regulará los requisitos y sus respectivos concursos.
- Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 150 literal establece que para ser profesor o profesora titular principal se requiere ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición;
- Que**, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior en sus artículos 20, 21, 22, 23, 24, establece los requisitos generales y específicos, para ser profesor titular auxiliar, titular agregado y titular principal.
- Que**, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en su artículo 37 establece que para el ingreso a un puesto de profesor titular en una institución de Educación Superior pública o particular, se convocará al correspondiente concurso público de méritos y oposición. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. Se aplicarán acciones afirmativas de manera que grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades.
- Que**, de acuerdo al artículo 56 numeral 6, del Estatuto de la Universidad señala que los decanos solicitarán al Rector/a, llamar a Concurso de Méritos y Oposición para el ingreso de profesores/as titulares de la Facultad o Extensión, así como a los profesores invitados, ocasionales u honorarios, por decisión del Consejo de Facultad o Extensión;
- Que**, la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "Para fines de aplicación de la presente Ley todas las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior adecuarán su estructura orgánica funcional, académica, administrativa, financiera y estatutaria a las disposiciones del nuevo ordenamiento jurídico contemplado en este cuerpo legal, a efectos que guarden plena concordancia y armonía con el alcance y contenido de esta Ley";
- Que**, es necesario armonizar los procedimientos de los concursos de merecimientos y oposición para docentes titulares a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior.





**Que**, ninguna de las disposiciones de este reglamento se opone a la Constitución de la República del Ecuador y a la Ley Orgánica de Educación Superior; y,

En uso de las facultades establecidas en el numeral 16 del artículo 14 del Estatuto Universitario, expide el siguiente:

## **REGLAMENTO DE CONCURSO PÚBLICO DE MERECIMIENTO Y OPOSICIÓN PARA DOCENTES TITULARES DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ**

### **CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES**

**Artículo 1.- Garantía:** La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, garantizará la realización de concursos públicos justos y transparentes, para escoger como sus docentes a profesionales capaces e íntegros.

**Artículo 2.- Ámbito:** Este reglamento y disposiciones son de aplicación obligatoria para el ingreso del personal académico titular en la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.

**Artículo 3.- Objeto.-** El presente reglamento establece el procedimiento obligatorio para el desarrollo de los concursos públicos de méritos y oposición para llenar las plazas vacantes de profesores titulares de las Unidades Académicas en la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.

**Artículo 4.- Unidad Responsable.-** El Vicerrectorado Académico será el responsable de organizar y ejecutar los concursos de méritos y oposición, de acuerdo a las necesidades o vacantes de la institución.

**Artículo 5.- Disponibilidad de Recursos.-** Previo a la convocatoria para el Concurso Público de Merecimientos y Oposición para llenar la cátedra vacante, se debe verificar la disponibilidad presupuestaria con el número de partida respectiva.

**Artículo 6.- Etapas del Concurso.-** El concurso de merecimientos y oposición para el ingreso de profesores titulares se conforma por las siguientes etapas:

- a) Preparación del concurso;
- b) Evaluación;
- c) Selección; y,
- d) Apelación.

### **CAPÍTULO II**

#### **COMISIÓN TÉCNICA INSTITUCIONAL, COMISIÓN DE EVALUACIÓN DEL CONCURSO Y TRIBUNAL DE APELACIONES**

**Artículo 7.- Comisión Técnica Institucional.-** Será la responsable de efectuar la distribución de las plazas vacantes, evaluar la necesidad de la unidad académica requirente, la elaboración de las bases del concurso de méritos y oposición, y de la conformación de los miembros de la Comisión de Evaluación del Concurso de los respectivos concursos de conformidad a la presente resolución normativa.





**Artículo 8.- Conformación de la Comisión Técnica Institucional.-** La Comisión Técnica Institucional está integrada por:

- a) El/la Rector/a o su delegado, quien presidirá;
- b) El/la Vicerrector/a Académico;
- c) El/la Directora/a la Unidad de Administración de Talento Humano.

Actuará en calidad de Secretario/a Ad-hoc de la Comisión, el/la Secretario/a del Vicerrectorado Académico.

**Artículo 9.- Comisión de Evaluación del Concurso.-** Será responsable de la evaluación y selección de los postulantes al concurso de méritos y oposición.

**Artículo 10.- Conformación de la Comisión de Evaluación del Concurso.-** La Comisión de Evaluación del Concurso de Méritos y Oposición estará integrada por:

- a) El/la Vicerrector/a, o su delegado(a), quien presidirá;
- b) El/la Decano/a de la Facultad a la que pertenece la Carrera requirente, o su delegado/a, que deberá ser un profesor titular del área afin al concurso de méritos y oposición;
- c) Un/a profesor/a titular afin a la o las asignaturas motivo del concurso de méritos y oposición, designado/a por el/la Vicerrector (a) y,
- d) Dos profesores/as titulares con experiencia en las asignaturas materia del concurso o afin a las mismas, de otras Universidades o Escuelas Politécnicas del Sistema Nacional de Educación Superior, designados por acuerdo escrito entre autoridades de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, con otra Institución de Educación Superior de igual o superior categoría, en conformidad a lo que establece el Artículo 42, inciso 6 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Actuará en calidad de Secretaria Ad-hoc, la o el Secretaría/o de la Facultad Requirente.

**Artículo 11.- Conformación del Tribunal de Apelaciones.-** El Tribunal de Apelaciones estará integrado por:

- a) El/la Rector/a, o su delegado(a) quien presidirá;
- b) El Director del Departamento de Asesoría Jurídica.
- c) El/la Decano/a de Facultad con más antigüedad en funciones, o su delegado(a); y,

No podrán integrar el Tribunal de Apelaciones las personas que forman parte de la Comisión de Evaluación del Concurso.

## TÍTULO II DE LA PREPARACIÓN DEL CONCURSO

### CAPÍTULO I DE LAS BASES DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN





**Artículo 12.- Pasos para la elaboración de las bases del concurso.-** La elaboración de las bases del concurso de mérito y oposición tendrá los siguientes pasos:

1. La Comisión Técnica institucional notificará a cada unidad académica el número de plazas vacantes que le corresponda con las respectivas partidas presupuestarias, de conformidad con el número de plazas vacantes disponibles a nivel institucional, número de alumnos, profesores titulares y ocasionales de cada Unidad Académica;
2. Cada unidad académica requirente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes a la notificación, remitirá a la Comisión Técnica Institucional, a través de su Decano/a de Unidad Académica, por cada plaza vacante, la siguiente información:
  - a) Área y sub área del conocimiento de la carrera.
  - b) El justificativo de requerimiento que contendrá: la justificación de la necesidad académica, el perfil profesional requerido, el tiempo de dedicación y las actividades que deberá cumplir el profesor en la unidad académica; y,
  - c) El Programa de Estudios Académicos de la o las asignaturas motivo del concurso.
3. La Comisión Técnica Institucional, remitirá al Órgano Colegiado Académico Superior para su aprobación, las bases de los concursos de méritos y oposición, que contendrá: la descripción de la o las asignaturas motivo del concurso, el perfil profesional requerido, el tiempo de dedicación, las actividades que deberá cumplir el profesor en la unidad académica, las matrices de calificación de las fases de méritos y oposición, el cronograma, y demás requisitos.

La comisión de entrega de los justificativos de requerimiento a la Comisión Técnica Institucional por parte de la unidad o carrera dentro del plazo establecido, permitirá que las plazas vacantes no utilizadas se distribuyan entre las demás unidades o carreras, que mantengan esta necesidad.

## CAPÍTULO II DE LA CONVOCATORIA

**Artículo 13.- Convocatoria.-** Una vez aprobadas las bases del concurso de méritos y oposición, el Órgano Colegiado Académico Superior aprobará la convocatoria elaborada por la Comisión Técnica Institucional y dispondrá la publicación correspondiente.

**Artículo 14.- Publicación de la convocatoria.-** La convocatoria al concurso de méritos y oposición lo realizará el Rector a través de al menos dos medios de comunicación escrito masivo, en la red electrónica de información que establezca la SENESCYT a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE) y en los medios oficiales de la ULEAM (página web, carteleras).

## CAPÍTULO III DE LA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS





**Artículo 15.- Plazo para la recepción de la documentación.-** Los documentos de los participantes debidamente notariados, acompañado de una solicitud en especie valorada dirigida al Rector/a de la ULEAM, se receptorán en la Secretaría de Vicerrectorado Académico, conforme el cronograma que consta en las bases de cada concurso de mérito y oposición.

**Artículo 16.- Entrega de documentos al Presidente/a de la Comisión Técnica Institucional.-** Cumplido el plazo para la recepción de documentos, la Secretaría de Vicerrectorado Académico entregará copia certificada de la publicación de la convocatoria realizada en los medios de comunicación escrito y la documentación de cada participante al Presidente/a de la Comisión Técnica Institucional, en el término máximo de veinte y cuatro (24) horas hábiles. De no existir participantes o de existir un único participante en la primera convocatoria la Comisión Técnica Institucional declarará desierto el concurso.

**Artículo 17.- Instalación de la Comisión de Evaluación del Concurso.-** Recibida la documentación por parte de la Secretaría de Vicerrectorado Académico, la Comisión Técnica Institucional solicitará al rector requerir a otras Universidades o Escuelas Politécnicas los miembros externos, designar al profesor o profesora titular afin a la o las asignaturas motivo del concurso; y una vez designados dispondrá que en un término máximo de 24 horas hábiles, el Presidente/a de la Comisión de Evaluación del Concurso convoque a todos los miembros integrantes, quienes suscribirán la correspondiente acta de instalación.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS REQUISITOS**

**Artículo 18.- Requisitos generales.-** Los aspirantes a los concursos para acceder a la titularidad en la ULEAM, deberán presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos y los méritos, como son: experiencia, formación, publicaciones, y los demás exigidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y en este reglamento. Deberán cumplir además los requisitos establecidos en las literales a), b), c), e), f), g), h) e i) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Servicio Público en lo que fuere pertinente.

No se considerarán los títulos extranjeros "no oficiales" para el cumplimiento de los requisitos de titulación establecidos en este Reglamento.

**Artículo 19.- Requisitos para personal académico titular auxiliar.-** Para el ingreso como miembro del personal académico titular auxiliar de la ULEAM, además de los requisitos generales establecidos en este reglamento, se deberá acreditar:

1. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
2. Acreditar experiencia mínima de dos años en docencia universitaria;
3. Haber realizado al menos tres seminarios de perfeccionamiento docente en cualquier organismo o institución de educación superior.
4. Certificado que acredite conocimientos de un idioma extranjero (preferentemente inglés).
5. Los demás que determine la ULEAM que deberán observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.





Previamente a la calificación de los méritos, el jurado designado examinará si los aspirantes cumplen con los requisitos. Cualquier aspirante que no cumpla con los requisitos quedará fuera del concurso. No se tomará en cuenta las carpetas presentadas en forma extemporánea.

Los requisitos serán definidos en las correspondientes bases de cada concurso.

**Artículo 20.- Requisitos para personal académico titular agregado.-** Para el ingreso como miembro del personal académico titular agregado de la ULEAM, además de los requisitos generales establecidos en este reglamento, se deberá acreditar:

1. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
2. Tener al menos tres años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
3. Haber creado o publicado al menos, de manera combinada, tres obras de relevancia o artículos en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación. La definición de obras de relevancia se la efectúa en el contexto de la Disposición General Quinta del Reglamento General de la LOES;
4. Haber obtenido como mínimo el 75% del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos;
5. Haber realizado ciento ochenta horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa serán en metodologías de aprendizaje e investigación y el resto de las horas corresponderá al área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
6. Haber participado al menos doce meses en uno o más proyectos de investigación;
7. Demostrar suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna;
8. Los demás que determine la ULEAM, que deberán observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Los requisitos serán definidos en las correspondientes bases de cada concurso, y de igual manera la suficiencia a la que se refiere el numeral 7.

Previamente a la calificación de los méritos, el jurado designado examinará si los aspirantes cumplen con los requisitos. Cualquier aspirante que no cumpla con los requisitos quedará fuera del concurso. No se tomará en cuenta las carpetas presentadas en forma extemporánea.

**Artículo 21.- Requisitos para personal académico titular principal.-** Para el ingreso como personal académico titular principal de la ULEAM, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se acreditará:

1. Tener grado académico de doctorado (PhD o su equivalente), en el campo de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia e investigación, reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en Educación Superior". El incumplimiento de este requisito invalidará el nombramiento otorgado como resultado del respectivo concurso;
2. Tener al menos cuatro años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;





3. Haber creado o publicado 6 obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación, de los cuales al menos tres deberán haber sido creados o publicados durante los últimos cinco años. La definición de obras de relevancia se la efectúa en el contexto de la Disposición General Quinta del Reglamento General de la LOES;
4. Haber obtenido como mínimo el 75% del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos;
5. Haber realizado ciento noventa y dos horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa serán en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
6. Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, los cuales deben totalizar un mínimo de seis años;
7. Haber dirigido o codirigido al menos una tesis de doctorado o tres tesis de maestría de investigación;
8. Demostrar suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna;
9. Los demás que determine la ULEAM, que deberán observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Los requisitos específicos serán definidos en las correspondientes bases de cada concurso, y de igual manera la suficiencia a la que se refiere el numeral 8.

Previamente a la calificación de los méritos, el jurado designado examinará si los aspirantes cumplen con los requisitos. Cualquier aspirante que no cumpla con los requisitos quedará fuera del concurso. No se tomará en cuenta las carpetas presentadas en forma extemporánea.

**Artículo 22.- Documentos requeridos.-** Dentro del plazo señalado en la Convocatoria los interesados deberán entregar en la Secretaría de Vicerrectorado Académico de la ULEAM los siguientes documentos:

- a) Copia a color certificada del título de tercer nivel y de posgrado en el área afin a la o las asignaturas motivo del concurso;
- b) Copia a color de la cédula de identidad y certificado de votación.
- c) Copia notariada del Carnet de Discapacidad emitido por el CONADIS de ser el caso.
- d) Certificación emitida por la Unidad de Talento Humano de la Institución en la que adquirió la experiencia en docencia universitaria;
- e) Declaración Juramentada de no encontrarse inmerso en nepotismo;
- f) Certificación de no tener impedimento para ejercer cargo público emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales;
- g) Hoja de Vida, que incluya los certificados originales o sus copias notariadas que acrediten sus méritos académicos y profesionales, y que correspondan a las bases del concurso. En el caso de artículos indexados, se exceptúa el requerimiento notarial pero es necesario adjuntar copia simple y el detalle de la referencia (detalle impreso de la base de datos que contiene el título de cada artículo y autor(es); y,
- h) Otros definidos en las bases del concurso.





### TÍTULO III DE LA EVALUACIÓN

#### CAPÍTULO I DE LOS MÉRITOS

**Artículo 23.- Definición.-** Etapa en la que se califican los documentos entregados por los concursantes, con base en los lineamientos establecidos en las bases del concurso.

**Artículo 24.- Parámetros para la calificación de los méritos.-** Para los méritos se establece un puntaje máximo de cuarenta (40) puntos, correspondiente a los siguientes parámetros:

**Experiencia Docente (hasta 8 puntos):**

- a) Dos (2) puntos por cada año o un (1) punto por cada semestre de docencia universitaria en la asignatura objeto del concurso o materia afin. En caso de que la experiencia docente sea en otra asignatura de la misma área se valorará máximo dos (2) puntos de la siguiente manera: por cada año de docencia un (1) punto o por cada semestre de docencia cero coma cinco (0.5) puntos.
- b) Un (1) punto por cada 64 horas de docencia en cursos de cuarto nivel, en una cátedra afin al concurso. Puntaje máximo a asignar dos (2) puntos.

**Experiencia profesional (hasta 5 puntos):**

- a) Un (1) punto por cada año de experiencia profesional entendida como el tiempo transcurrido entre la fecha de graduación que conste en el título de tercer nivel y la fecha de esta convocatoria. Puntaje máximo a alcanzar cinco (5) puntos.

**Formación Académica (hasta 10 puntos):**

- a) Diez (10) puntos por el grado PhD reconocido legalmente en el país, en el área de la cátedra objeto del concurso o en áreas afines.
- b) Cinco (5) puntos por el grado Magíster en el área afin a la cátedra objeto del concurso. En caso de recibir puntaje por grado de PhD, no aplicará éste puntaje.

**Producción Científica (hasta 12 puntos):**

- a) Dos (2) puntos por obra publicada, relacionada con el área de la cátedra para la cual se postula. Se calificará una sola obra. Deberá adjuntarse la versión impresa de la obra.
- b) Tres (3) puntos por cada artículo relacionado con el área de la cátedra en la que está concursando, publicado en revistas indexadas, hasta un máximo de nueve (9) puntos. Deberá adjuntarse la versión impresa de cada artículo.
- c) Un (1) punto por cada artículo publicado en revistas universitarias, o de sociedades científicas, o gremiales, no indexadas, relacionado con el área del concurso, hasta un máximo de cinco (5) puntos. Debe adjuntarse la versión impresa de cada artículo. No se calificarán artículos que correspondan a las tesis de posgrado. Cuando el postulante tiene grado de PhD, se considerarán los artículos que fueron publicados en el programa de la Maestría.

**Capacitaciones y congresos en los últimos cinco años previos a la fecha de convocatoria (hasta 5 puntos):**





- a) Cero coma cero uno (0,01) puntos por cada hora de asistencia a cursos de actualización relacionados con el área de la cátedra objeto del concurso, hasta máximo dos (2) puntos.
- b) Cero coma cero dos (0,02) puntos por cada hora de cursos de capacitación aprobados, relacionados con el área de la cátedra objeto del concurso, hasta máximo dos (2) puntos.
- c) Un (1) punto por conocimiento avanzado del idioma inglés (al menos nivel B2 del Marco Común Europeo para el aprendizaje de idiomas o su nivel equivalente en TOEFEL DE 87/120) certificado por una Institución de Educación Superior.

**Artículo 25.- Calificación de los méritos.-** Dentro del plazo establecido en las bases del concurso se convocará a los miembros de la Comisión de Evaluación del Concurso para:

- a) Verificar el cumplimiento de los requisitos de los participantes;
- b) Calificar los méritos de los participantes;
- c) Publicar la lista con los nombres de los concursantes que cumplan con los requisitos y han obtenido calificaciones iguales o mayores a treinta (30) puntos en sus méritos y declararlos aptos para la fase de oposición. No se publicarán las calificaciones;
- d) Definir los temas para la prueba de oposición; y,
- e) Fijar fecha, hora y lugar para la recepción de la prueba de oposición.

## CAPÍTULO II DE LA OPOSICIÓN

**Artículo 26.- Definición.-** Etapa en la que se califican los conocimientos que poseen los concursantes. Constará de una clase demostrativa, una exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación, que haya dirigido o en el que haya participado, y una propuesta escrita relacionada con el desarrollo investigativo en su área. No se aplicará el requisito de la exposición pública de un proyecto de investigación, creación innovación, al postulante para personal académico titular auxiliar.

**Artículo 27.- Parámetros para la calificación de la oposición.-** Para la oposición se establece un puntaje máximo de sesenta (60) puntos, correspondiente a los parámetros siguientes:

**Planificación escrita de la exposición (Plan de Clases) diez (10) puntos, desglosados bajo los siguientes criterios:**

- |   |                 |
|---|-----------------|
| a) Los objetivos planteados en la planificación son coherentes con los resultados de aprendizaje esperados. | Máximo 3 puntos |
| b) Se evidencia los logros de aprendizaje a desarrollar.  | Máximo 2 puntos |
| c) Existe una organización temporal de la clase.  | Máximo 1 punto  |
| d) Incluye actividades de evaluación y/o de actividades propuestas a los estudiantes.                       | Máximo 2 puntos |
| e) Describe en forma adecuada la bibliografía sugerida  | Máximo 2 puntos |

**Dominio del tema, hasta treinta (30) puntos, desglosados bajo los siguientes criterios:**





- |   |                  |
|---|------------------|
| a) Expone con claridad los conocimientos del tema desarrollado.                           | Máximo 6 puntos  |
| b) Desarrolla el tema en forma simultánea y con rigurosidad conceptual de los contenidos. | Máximo 10 puntos |
| c) Responde con claridad las preguntas realizadas.  | Máximo 8 puntos  |
| d) Maneja información actualizada y pertinente de los conocimientos                       | Máximo 6 puntos  |

**Metodología aplicada, hasta veinte (20) puntos:**

- |  |                 |
|--|-----------------|
| a) Dispone el tiempo y recursos en función de los objetivos y resultados esperados.  | Máximo 5 puntos |
| b) La presentación induce preguntas, reflexiones, críticas, conclusiones académicas. | Máximo 6 puntos |
| c) Utiliza diferentes recursos pedagógicos que facilitan el aprendizaje.             | Máximo 5 puntos |
| d) La comunicación verbal y no verbal es adecuada.                                   | Máximo 4 puntos |

**Artículo 28.- Temas para la prueba de oposición.-** Los temas para la oposición será teóricos o teórico-prácticos según la o las asignaturas motivo del concurso y se entregarán a los participantes declarados aptos, setenta y dos (72) horas de anticipación a la fecha de recepción de la prueba de oposición.

**Artículo 29.- Facilidades para la recepción de la prueba.-** Para la realización de las pruebas de oposición, la unidad académica requirente pondrá a disposición de los concursantes las aulas, laboratorios y/o talleres requeridos por la Comisión de Evaluación del Concurso.

**Artículo 30.- Presencia obligatoria de estudiantes.-** Para la prueba de oposición la Comisión de Evaluación del Concurso solicitará la presencia obligatoria de los estudiantes.

**Artículo 31.- Programa de Estudio Académico y perfil del proyecto.-** Los participantes entregarán a la Comisión de Evaluación del Concurso el Programa de Estudio Académico de la asignatura motivo del concurso y/o el perfil del proyecto de investigación, creación o innovación. En caso de que el concurso sea para dos o más asignaturas, el silabo a entregar corresponderá a la asignatura definida por la Comisión de Evaluación del Concurso y será la misma para todos los concursantes.

**Artículo 32.- Requisitos.-** Para la exposición del tema sorteado el concursante deberá:

- Presentar el plan de clase que utilizará;
- Desarrollar el tema; y,
- Responder a las preguntas formuladas por los miembros de la Comisión de Evaluación del Concurso.

**Artículo 33.- Tiempo.-** Los concursantes dispondrán para la clase demostrativa y la presentación del proyecto de investigación de máximo de 30 minutos cada uno, En caso de requerirse demostración práctica, la Comisión de Evaluación del Concurso fijará el tiempo para su desarrollo.





**Artículo 34.- Reserva.-** Mientras el concursante desarrolla el tema sorteado, los demás participantes permanecerán fuera del local donde se realiza la prueba de oposición.

**Artículo 35.- Formulación de preguntas.-** Al término de la exposición del tema sorteado, los miembros de la Comisión de Evaluación del Concurso formularán las preguntas relacionadas con este. El tiempo utilizado para las preguntas será de máximo quince (15) minutos, y el Presidente o la Presidenta de la Comisión de Evaluación del Concurso actuará como moderador.

**Artículo 36.- Entrevista.-** Una vez finalizada la exposición del tema de todos los concursantes, cada uno mantendrá una entrevista con la Comisión de Evaluación del Concurso, para el análisis y discusión del Programa de Estudio Académico de la asignatura y perfil del proyecto entregado, para cuyo efecto se destinarán al menos diez (10) minutos.

**Artículo 37.- Calificación de la oposición.-** Después de haber receptado la oposición a todos los concursantes, la Comisión de Evaluación del Concurso procederá a la calificación e información inmediata de los resultados del concurso, así como la firma del acta.

#### TÍTULO IV DE LA SELECCIÓN

**Artículo 38.- Puntaje mínimo.-** El puntaje mínimo para ser ganador del concurso de merecimientos y oposición será setenta sobre cien (70/100) puntos. En caso de que ninguno de los concursantes logre el puntaje mínimo la Comisión de Evaluación del Concurso lo declarará desierto.

**Artículo 39.- Acciones afirmativas.-** La Comisión de Evaluación del Concurso una vez que cuente con el puntaje obtenido en las etapas de merecimiento y oposición, aplicará las acciones afirmativas que fueren del caso únicamente a las y los postulantes que hayan obtenido al menos el puntaje mínimo.

La Comisión de Evaluación del Concurso, cumplirá con acciones afirmativas a favor de personas con discapacidad o enfermedades catastróficas o quienes estén a cargo de estas, migrantes, ex servidores públicos y las comprendidas en el plan plurinacional para eliminar la discriminación racial y exclusión étnica y cultural, concediéndoles una puntuación adicional de medio (0.5) punto sobre la calificación obtenida en las etapas de merecimientos y oposición, acumulables hasta un (1) punto siempre que no exceda de la calificación total.

Estas acciones afirmativas se tomarán hasta que la institución alcance, progresivamente la proporcionalidad establecida en la Ley Orgánica del Servicio Público.

**Artículo 40.- Resultados.-** La Comisión de Evaluación del Concurso, elaborará el acta Final de Méritos y Oposición, en el que se hará constar los resultados obtenidos por los concursantes en las etapas de merecimiento y oposición más los puntajes por acciones afirmativas a las que haya lugar, ubicándolos en orden descendente desde el mayor puntaje obtenido, notificará los resultados a los postulantes y dispondrá a la Secretaria de la Facultad requirente la publicación de los resultados en las carteleras de la Facultad; el Secretario/a Ad-hoc de la Comisión de Evaluación del Concurso sentará razón en la que conste el día y hora de la publicación.

**Artículo 41.- Declaratoria de ganador.-** El tercer día hábil contado desde la publicación de los resultados, la Comisión de Evaluación del Concurso, declarará ganador del concurso de méritos y





oposición al concursante que conste con mayor puntaje total en el Acta Final de Méritos o en el Acta Resolutiva de Apelación.

**Artículo 42.- Empate.-** En caso de empate se considerará ganador del Concurso de méritos y oposición al concursante que haya obtenido el mayor puntaje en los merecimientos.

**Artículo 43.- Informe Técnico.-** La Comisión de Evaluación del Concurso, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles contadas desde la declaratoria de concursante ganador remitirá al Órgano Colegiado Académico Superior un informe motivado en el que se hará constar toda la documentación que respalda los resultados obtenidos para su conocimiento y solicitará disponga al Rector/a el otorgamiento del respectivo nombramiento.

**Artículo 44.- Nombramiento y posesión.-** El término para posesionarse como profesor titular será de quince (15) días, contados a partir de la notificación y en caso de no hacerlo caducará, El/la directora/a de la Unidad Administrativa del Talento Humano informará al Honorable Consejo Universitario sobre el particular.

## TÍTULO V DE LAS APELACIONES

**Artículo 45.- Impugnación de los resultados del concurso público de merecimiento y oposición.-** Los concursantes podrán impugnar los resultados de cada etapa del concurso ante el órgano que la institución de educación superior pública defina en su estatuto, en el ejercicio de su autonomía responsable, dentro del término de tres (3) días contados desde la fecha en que se notifiquen los resultados de cada etapa del concurso.

El órgano correspondiente resolverá sobre las impugnaciones de cada etapa en el término máximo de cinco (5) días.

Interpuesta la impugnación a la primera etapa del concurso, y en caso de no resolverse dentro de los términos previstos, los aspirantes podrán presentarse a la siguiente etapa.

Los resultados de cada etapa serán públicos. Las impugnaciones también podrán ser realizadas por terceros, siempre que estén debidamente fundamentadas y sean calificadas por la Comisión.

**Artículo 46.- Instalación del Tribunal de Apelación.-** El Presidente o la Presidenta del Tribunal de Apelación inmediatamente después de haber recibido el escrito de apelación fundamentado, convocará a todos los miembros integrantes, quienes suscribirán la correspondiente acta de instalación y solicitará a la Comisión de Evaluación del Concurso copia certificada de la documentación que corresponda.

**Artículo 47.- Resolución de la apelación.-** En el término de veinte (20) días a partir de la recepción del escrito de apelación fundamentado, el Tribunal de Apelación resolverá sobre la apelación planteada y remitirá a la Comisión Técnica institucional el Acta Resolutiva de Apelación para su cumplimiento. Este tribunal, si fuera procedente, comunicará al concursante apelado que presente las pruebas de descargo. En el caso de que se probare la apelación y el o la concursante no pueda desvirtuar con pruebas la misma, quedará descalificado o descalificada; decisión que será definitiva e inapelable.





**Artículo 48.- Mayoría simple.-** Las decisiones que en ejercicio de las atribuciones establecidas en esta norma que sean competencia del Tribunal de Apelación, se tomarán por mayoría simple de los asistentes; y, en caso de empate el Presidente o la Presidenta tendrá voto dirimente.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Con el fin de transparentar el proceso de selección previsto en la presente resolución normativa y garantizar el control social, la información generada en los concursos de méritos y oposición, será pública y constará en la página web de la ULEAM.

**SEGUNDA.-** En caso de que algún miembro de la Comisión de Evaluación del Concurso o del Tribunal de Apelación, tenga vínculos de parentesco con algún participante del concurso de méritos y oposición hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o sea cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocido se excusará de participar y actuará en su lugar durante todo el desarrollo del concurso su delegado(a).

**TERCERA.-** En caso de declararse desierto el concurso por parte de la Comisión de Evaluación del Concurso, ésta remitirá a la Comisión Técnica Institucional un informe motivado adjuntando toda la documentación del concurso.

La Comisión Técnica Institucional solicitará al Honorable Consejo Universitario la publicación de una nueva convocatoria, siempre y cuando persista la necesidad de la unidad académica requirente.

De continuar desierto el mismo se procederá a realizar tantas convocatorias como fueran necesarias.

**CUARTA.-** Para establecer la afinidad del título de posgrado en el área afin a la o las asignaturas motivo del concurso, la Comisión de Evaluación del Concurso se basará en la definición de los grupos amplios de educación constantes en la "Clasificación Intencional Normalizada de la Educación-CINE vigente, establecida por la UNESCO; para lo cual, se ubicarán las asignaturas y el título de posgrado en los señalados grupos, entendiéndose como afines si tanto las asignaturas como el título pertenecen al mismo grupo amplio de educación.

**QUINTA.-** La Comisión de Evaluación del Concurso no podrá declarar como ganadores de concurso de merecimientos y oposición a personas que incurran en la prohibición expresa de nepotismo determinada en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

**SEXTA.-** Todo lo no contemplado en el presente reglamento será resuelto por el Órgano Colegiado Académico Superior.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** En el caso de que la SENESCYT no haya establecido la red electrónica de información, o no se encuentre habilitado el Sistema Nacional de información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE), la convocatoria al concurso de merecimientos y oposición se realizará únicamente a través de los medios de comunicación escrito masivo y en los medios oficiales de la ULEAM.

**SEGUNDA.-** El personal académico que actualmente se encuentra vinculado a la ULEAM bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales o civiles de servicios profesionales y no acredite título de maestría debidamente registrado en la SENESCYT, podrá continuar prestando sus servicios a través de la modalidad de servicios ocasionales si fuese requerido por la Facultad hasta el 12 de





octubre de 2017. Cumplido el mismo, solo podrá vincularse a la institución a través del respectivo concurso público de merecimientos y oposición para la obtención de un puesto titular.

El personal académico que cuente con el título de maestría y se encuentre actualmente vinculado a la ULEAM bajo la modalidad de servicios ocasionales por falta de creación de la partida presupuestaria correspondiente, podrá vincularse a la institución a través del respectivo concurso público de merecimientos y oposición para la obtención de un puesto titular. Para el efecto la ULEAM convocará al correspondiente concurso antes del vencimiento del plazo establecido en el inciso anterior. En los concursos de méritos y oposición se le otorgará al personal académico bajo la modalidad de servicios ocasionales un puntaje adicional equivalente al diez por ciento en la fase de méritos por haber prestado servicios en la ULEAM.

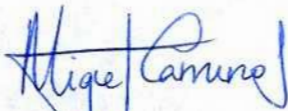
### DISPOSICION DEROGATORIA

Derogase el Reglamento de Concurso de Merecimientos y Oposición para ingreso a la carrera docente en la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, aprobado en la Sesión Ordinaria No. 03 del Pleno del H. Consejo Universitario de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, a los 17 días del mes de marzo del 2015.



### DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Órgano Colegiado Académico Superior, previo informe de la Comisión de Jurídica, Legislación y Reclamos.

Dado en la ciudad de Manta el viernes 01 de abril de 2016.



Doctor Miguel Camino Solórzano  
Rector  
Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí



Lcdo. Pedro Roca Piloso  
Secretario General  
Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí

